

ACUERDO N° 056/2012

En sesión extraordinaria de 27 de agosto de 2012, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 107, de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación – antecesor legal del Consejo Nacional de Educación–; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09 y los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrados, ambos de la Comisión Nacional de Acreditación, el informe de autoevaluación y el formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado presentado por el Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción a la Comisión, los informes de los Pares Evaluadores Externos; las observaciones del programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción a dichos informes; la resolución de Acreditación de Postgrado N° 435, de 13 de junio de 2012, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó al programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción; el recurso de apelación, de 24 de julio de 2012, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad de Concepción y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de las evaluadoras externas, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 13 de junio de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 435, por el cual resolvió no acreditar el programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción.
- 2) Que la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 435 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificada a la Universidad de Concepción mediante Oficio N° Dp 201CT124712, de 4 de julio de 2012.
- 3) Que, con fecha 24 de julio de 2012, la Universidad de Concepción apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 435 de la Comisión Nacional de Acreditación. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo que acoja la apelación, revise los antecedentes allí presentados, y declare que el programa satisface los criterios de evaluación definidos por la Comisión Nacional de Acreditación, acreditándolo por el período que considere adecuado.

El recurso de apelación del Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción se funda sobre los siguientes temas: 1) *Carácter y objetivos del programa*, donde aborda la observación de que no formarían a los estudiantes como investigadores independientes; 2) *Estructura curricular*, relacionada con las siguientes observaciones efectuadas por la Comisión: a) la necesidad de abordar más explícitamente la enseñanza de la bioética, b) el trabajo de tesis no cumple con las

exigencias de nivel de doctorado, lo que desemboca en que algunas de éstas sólo correspondan a estudios de casos, c) las tasas de graduación continúan bajas y el tiempo de permanencia es superior a los tres años estipulados; 3) *Autorregulación*, donde el Doctorado justifica por qué no comparte la observación que cuestiona su capacidad de cumplir con su objetivo académico y formar graduados como investigadores independientes; y d) *Conclusiones*, donde desarrolla seis aspectos que justificarían su acreditación.

- 4) Que, con fecha 27 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Concepción el Oficio N° 296/2012, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución de Acreditación N° 435 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 5) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 297/2012, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Concepción y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación.
- 6) Que, el 31 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la evaluadora documental y a la que visitó el programa, en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondieran un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar sus anteriores informes entregados a la Comisión como resultado de su evaluación.
- 7) Que, los días 9 y 16 de agosto de 2012, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta de las evaluadoras al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 8) Que, el 16 de agosto de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Programa fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; la Guía de Normas y procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrado; y el procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la ley N° 20.129, aprobado por resolución exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.

Según el informe, el proceso fue orientado bajo modalidad de evaluación por Comité de Área de Salud, habiéndose realizado la visita el 19 de enero de 2012, previa aprobación por parte de la institución de los pares evaluadores (documental y visita) asignados.

Con respecto a los temas de fondo, el informe se estructura en función de las dos áreas que sustentan la apelación (Carácter, objetivos y perfil de graduación, y Estructura del programa), agregando un acápite de consideraciones finales.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción, junto con todos los anexos que la institución acompañó,

como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por la Encargada de Acreditación de Postgrado y una profesional del Departamento de Acreditación y Agencias; y de la Universidad de Concepción, representada por su Directora de Postgrado y por la Coordinadora de Postgrado de la Facultad de Medicina de esa Universidad.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, de la apelación interpuesta por la Universidad de Concepción en favor de la acreditación del programa de Doctorado en Enfermería, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: 1) Carácter y objetivos del programa, donde se evalúa la capacidad del Doctorado de formar estudiantes como investigadores independientes; 2) Estructura curricular, referida a: a) enseñanza de la bioética, b) nivel de exigencia del trabajo de tesis, c) tasas de graduación y de permanencia; 3) Productividad del cuerpo académico; y, 4) Autorregulación, donde se evalúa la capacidad del programa de cumplir con su objetivo de formar estudiantes como investigadores independientes.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

2.1 Carácter y objetivos del programa:

En relación con la observación de la Comisión sobre la falta de formación de los estudiantes como investigadores independientes, lo que les impediría alcanzar los estándares del nivel de doctorado, el Consejo considera necesario señalar que el proceso de acreditación está estructurado de modo que las opiniones disciplinares se basan fundamentalmente en las observaciones de los pares evaluadores y del Comité de Área, pues son éstas las instancias del proceso que mejor conocen el estado actual de la disciplina en cuestión. En este contexto, llama la atención que ambas instancias (pares evaluadoras y Comité de Área) no sólo no dan cuenta de esta incapacidad de formar investigadores independientes que la Comisión le atribuye al Doctorado, sino, además, una de las evaluadoras externas rechaza categóricamente esta afirmación, aportando fundamentos que van en la dirección opuesta.

En consecuencia, dado que el tenor de la observación es de carácter eminentemente disciplinar, y sin desconocer que las recomendaciones de los pares evaluadores y del Comité de Área no son vinculantes para la Comisión, el Consejo concuerda con lo expresado por las evaluadoras, en cuanto a que no es posible advertir una inadecuación en la formación de los estudiantes en relación con su capacidad de generar investigación en forma independiente. Ello, porque las características del plan de estudios y de los profesores que forman el claustro académico, así como las exigencias de productividad en revistas indexadas para poder egresar del programa y la evidencia de satisfacción respecto de este ámbito que mostraron los distintos actores del proceso formativo de los doctorandos, no permiten vislumbrar la existencia de factores que puedan comprometer la formación de investigadores independientes.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta atendible lo señalado por la Comisión, en relación con la importancia de que el programa privilegie las publicaciones de los/as

estudiantes en revistas ISI o ScIELO por sobre otras indexadas, de manera de contar con un indicador altamente reconocido respecto de la calidad de su producción científica.

2.2 Estructura curricular:

- a) En cuanto al requerimiento de abordar más explícitamente la enseñanza de la bioética, es posible evidenciar que la observación de la Comisión en la Resolución de Acreditación, se basó principalmente en el desconocimiento respecto del contenido del programa del Seminario «Argumentación Ética en Investigación», el que –de acuerdo con lo señalado por la misma Comisión en su informe complementario– no fue presentado dentro de los documentos de acreditación y, por lo tanto, al momento de la evaluación, tanto la Comisión como el Comité de Área no contaron con los antecedentes vinculados a este Seminario, que aborda el área de la bioética.

En ese contexto, se vuelve plausible lo señalado por el programa en su apelación, en cuanto la incorporación de seminarios en aspectos éticos de la investigación formaría parte de los avances del Doctorado en relación con el proceso de acreditación anterior; situación que fue destacada por ambas evaluadoras. Asimismo, el hecho de que todos los proyectos de tesis sean evaluados por el Comité de Ética de la Facultad de Medicina, así como por diversos comités de los establecimientos asistenciales en donde los/as candidatos/as a grado desarrollan sus investigaciones, sumado a la preocupación transversal a lo largo del plan de estudios por desarrollar una evaluación que considere la perspectiva ética, permite sostener que el Doctorado efectivamente aborda de manera explícita la enseñanza de la ética y la bioética.

- b) El Consejo considera que la observación acerca de las tesis – relativa a que no serían del nivel de doctorado, dado que algunas de ellas corresponderían a estudios de casos– es subsidiaria del punto 2.1, recientemente analizado. En tal circunstancia, nuevamente se encuentra en disputa un aspecto netamente disciplinar, donde las evaluadoras y el Comité de Área no presentan los reparos que observa la Comisión y, además, las primeras se muestran en completo desacuerdo con tal observación. En este contexto, debe destacarse que en su informe complementario, la Comisión no vuelve a utilizar la calificación de “estudio de casos” para referirse a las tesis, aun cuando mantiene su visión crítica. Asimismo, parece plausible lo señalado por el Doctorado, respecto de las distintas estrategias que permiten resguardar el adecuado nivel de las tesis de sus doctorandos, a través de evaluaciones externas que juzgan si ellas cumplen con las características metodológicas, éticas y de conocimiento de frontera, acordes a las exigencias de nivel de doctorado.

Otro indicador de calidad de las tesis –de acuerdo con lo señalado por el programa– se desprende del hecho de que los proyectos de tesis son postulados a fondos concursables externos e internos. Ante tal situación, que a todas luces enriquece el proceso de investigación de las tesis y aporta al resguardo de su calidad, el Consejo considera recomendable que el Doctorado actualice y publicite esta información, ya que, de acuerdo con lo señalado por la Comisión en su informe complementario, no fue posible corroborar esta información, en la documentación adjunta ni en la presentación de la solicitud de Acreditación.

- c) Respecto de las bajas tasas de graduación y el tiempo de permanencia superior a los tres años establecidos, el Consejo considera que no existe una divergencia de fondo entre lo planteado por el Doctorado, por un lado, y la Comisión, por otro. En efecto, la tasa promedio de permanencia de los estudiantes es de 8,9 semestres, lo que excede los 6 semestres definidos, pero no rebasa los 10

semestres reglamentarios, por lo que, como reconoce la Comisión, el programa no estaría incurriendo en una irregularidad. No obstante, en virtud de la evidencia empírica, es necesario que el Doctorado revise la adecuación del plazo de 6 semestres en función del cumplimiento de sus propios objetivos académicos.

Por otra parte, es necesario considerar que, tal como sostienen ambas evaluadoras, el problema de las tasas de graduación es inherente a todo programa de postgrado, lo que lejos de eximir de responsabilidad al Doctorado, le impone la tarea de reconocer el problema, identificando sus causas, y tomar medidas correctivas; situación que el programa ha llevado a cabo, permitiendo que las tasas de graduación hayan mejorado respecto del proceso de acreditación anterior. En este contexto, si bien la observación de la Comisión es atendible, representa una situación a seguir mejorando a través de las distintas medidas adoptadas por el Doctorado, más que una debilidad que afecte el funcionamiento general del programa.

2.3 Cuerpo académico

En relación con la observación de que la productividad científica del cuerpo académico seguiría siendo baja, con escasa presencia de publicaciones ISI y de proyectos con fondos concursables, el Consejo considera que, al igual que en el punto anterior, la observación corresponde más a una recomendación que apunta a reforzar medidas en relación con estos temas, que a la identificación de una debilidad que afecte el correcto funcionamiento del Doctorado. Así, debe considerarse que este programa es pionero a nivel nacional en el área de Enfermería, lo que impide compararlo con otros doctorados equivalentes. No obstante, a nivel de departamentos de Enfermería –como sostiene la evaluadora en visita–, la tasa de productividad del cuerpo académico del programa no sólo es significativa, sino que lo erige como el departamento de Enfermería con mayor producción científica a nivel nacional, lo que representaría más bien una fortaleza.

Asimismo, es un dato de contexto que la tasa de productividad del cuerpo docente del programa demuestra una tendencia al alza, que permite proyectar mejores estándares en el corto y mediano plazo. La misma situación se presenta en relación con los proyectos a fondos concursables.

En consecuencia, el Consejo concuerda con lo planteado por la Comisión, en cuanto a que es recomendable que el cuerpo académico continúe mejorando sus niveles de productividad científica –en particular en revistas indexadas ISI o ScIELO–, así como también su participación en proyectos de fondos concursables. Pero, a diferencia de la Comisión, no lo considera una debilidad, ya que la Universidad presenta evidencias de haber tomado el rumbo correcto en la mejora sostenida y sostenible en el tiempo de esta situación.

2.4 Autorregulación:

En relación con la capacidad de autorregulación del programa que, en opinión de la Comisión, si bien le permite reconocer sus principales fortalezas y debilidades e incorporarlas en su Plan de Desarrollo, no le permite cumplir a cabalidad su objetivo académico de formar investigadores independientes, a juicio del Consejo el programa cuenta con una capacidad de autoevaluación y autorregulación instalada que quedó demostrada en este proceso de acreditación, principalmente a través de su informe. Esta capacidad, junto con la información analizada en el punto 2.1 y 2.2. b), no permite sostener que el Doctorado carezca de las herramientas para la formación de estudiantes con perfil de investigadores independientes. Asimismo, se constata que el Plan de Desarrollo confeccionado por el programa recoge los principales aspectos levantados del proceso de autoevaluación, lo que permite realizar una buena

evaluación de su capacidad de autorregulación. Ello, junto con el importante apoyo institucional con que cuenta el programa, constituye una garantía para la consolidación y proyección del Doctorado.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 435, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar el programa, ilustran sólo parcialmente la situación actual del programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas confusiones sobre la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.
- 4) Que el análisis precedente permite concluir que el programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción, cumple con los criterios generales para la acreditación de doctorados, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de ello, las observaciones indicadas en los considerandos precedentes resultan necesarias de abordar con miras al próximo proceso de acreditación al que se someta este programa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 24 de julio de 2012 por el programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción, en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 435 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dicho acuerdo por la decisión de acreditar al programa de Doctorado en Enfermería de dicha Universidad, por el plazo de 2 años, periodo que culmina el 27 de agosto de 2014.
- 2) Comunicar a la Universidad de Concepción que su programa de Doctorado en Enfermería podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en el Considerando N° 2 del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente al programa de Doctorado en Enfermería de la Universidad de Concepción que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Concepción, a la Comisión Nacional de Acreditación y al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

